



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 76001-31-10-006-2018-00517-01

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El recurso de casación concedido por el *ad quem* reúne los requisitos previstos en el artículo 342 del Código General del Proceso, dada (i) la naturaleza del proceso¹; (ii) la oportunidad en la interposición del remedio extraordinario², y (iii) la legitimación de la impugnante³.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el recurso de casación formulado por Aida Nelly Ulabarri frente a la sentencia de 18 de junio de 2021, proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en el proceso declarativo que la impugnante promovió contra los herederos de José Lucindo Ramos Sanclemente.

¹ Declarativo de declaración de existencia de unión marital de hecho (artículos 334, numeral 1, y 386 del Código General del Proceso).

² El recurso fue presentado el 28 de junio de 2021, quinto día hábil siguiente a aquel en el que se notificó (por anotación en el estado) la sentencia de segunda instancia.

³ Vencida en ambas instancias.

SEGUNDO. CORRER traslado por el término de treinta (30) días a la parte impugnante, a fin de que presente la respectiva demanda de sustentación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ALONSO RICO PUERTA
Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Luis Alonso Rico Puerta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: AD87BE6D957BAC7337972A184C01735D5DE964DFFEE01E142983DE68F17A4047

Documento generado en 2021-09-13